Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235420603031
Fecha: 06-09-2023
20235420603031

Bogotá, D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

(542)

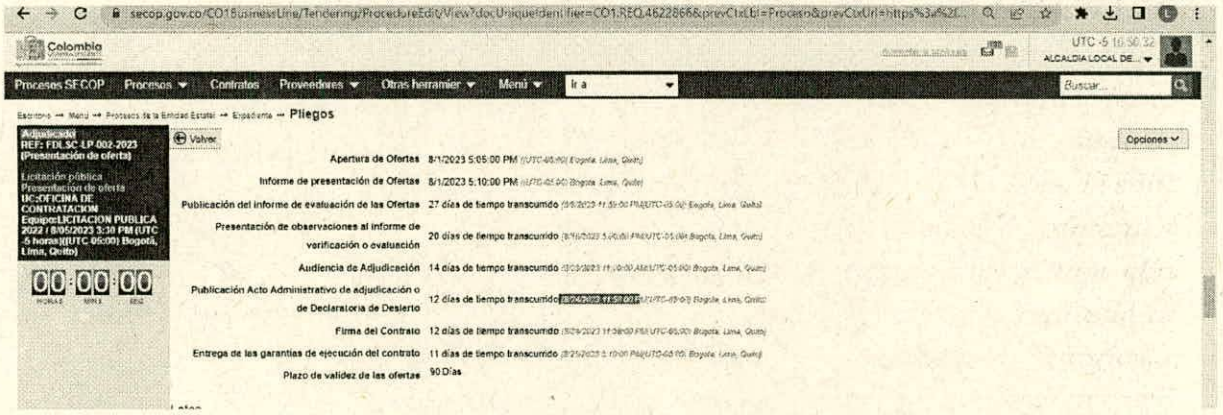
Señores:
PROTECCIONISTAS DE SAN CRISTÓBAL
sancristobalmesapyba@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta Petición Por Presunto Incumplimiento A Los Principios Constitucionales Y Normativos De La Contratación Pública Consagrados En La Ley 80 De 1993 Y 1150 De 2007.

Referencia: Radicado Orfeo No. 20234213246372

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, en virtud del cual remite petición a esta entidad por presuntas inconsistencias en el proceso de selección No. FDLSC-LP002-2023 de la Alcaldía Loca de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá, que tiene como Objeto: "CONTRATAR SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN, URGENCIAS VETERINARIAS, Y PLAN DE MEDIOS PARA APOYAR LAS DIFERENTES JORNADAS EN ATENCION DE CANINOS Y FELINOS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, ASI COMO JORNADAS DE ADOPCIÓN Y SENSIBILIZACIONES", nos permitimos brindar respuesta oportuna y de fondo a su pedimento, no sin antes aclarar que para la fecha de radicación de su comunicación, esto es, 24 de agosto de 2023, el proceso de selección objeto de consulta no se encontraba en etapa de "evaluación y observaciones" como refiere el peticionario sino que ya estaba en etapa de "adjudicación o de Declaratoria de Desierto" como se muestra a continuación :



Fuente: SECOP 2.

Dicho lo anterior se procede dando respuesta a todas y cada una de las aseveraciones por usted realizada, en el orden plasmado en la petición de la referencia:

1- ***"En los pliegos de condiciones LP-001-2023 del proceso contractual emitidos por la alcaldía local se establece como FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD otorgar 14 puntos (el mayor puntaje) a la clínica que se encuentre "a no menos de 1km. a la redonda de la Alcaldía Local de San Cristóbal". Es de aclarar que, solo hay una clínica veterinaria que cumple con esta condición técnica y experiencia: la CLINICA VETERINARIA LOS PERROS DEL CHAMO, situación que presuntamente está demostrando un claro favorecimiento a este proveedor y a la Unión Temporal Bienestar Animal S.C. quien estaría haciendo la subcontratación de esa clínica veterinaria. De acuerdo con lo anterior, uno de los otros oferentes, le solicitó a la alcaldía local que "con el fin de tener mayor pluralidad de oferentes no se limite esa condición de la disponibilidad de urgencias de una clínica veterinaria que este ubicada a no menos de 1 kilometro a la redonda de la Alcaldía Local de San Cristóbal, porque con la unidad móvil quirúrgica, que es uno de los requisitos mínimos habilitantes, se puede suplir esta necesidad, sin limitar a que solo puedan participar en el proceso las clínicas que se encuentren ubicadas en el rango del kilómetro, (las Veterinarias y empresas que hay en la localidad son: 13 y a un kilómetro de distancia dejaría solo a 4 empresas participar). Lo que restringe la libertad de que se presenten veterinarias y empresas que están en la localidad o aledañas a esta" Desafortunadamente, la alcaldía local le respondió a este oferente, (en el***

documento de respuesta a observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo del proceso de licitación pública No. FDLSCLP-002-2023) que No es procedente su observación, "De conformidad con el principio de selección objetiva de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad".

RESPUESTA: Sobre el respectivo sea lo primero aclarar que el proceso de licitación adelantado para la contratación del servicio de urgencias veterinarias corresponde al numerado como FDLSC-LP-002-2023 y no al FDLSC-LP-001-2023, como refiere el peticionario, ahora bien, realizada la respectiva aclaración, en lo referente al criterio ponderable de clínica veterinaria nos permitimos manifestar que el mismo fue establecido atendiendo al principio de selección objetiva de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más favorable para la entidad.

Del mismo modo, en los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, como el que nos ocupa, la oferta más favorable será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

Así las cosas, se consideró por el equipo estructurador, un elemento no habilitante sino de calidad **ponderable** en el que el operador garantizara, para optar por este puntaje, la atención in situ mediante la disponibilidad de urgencias de una clínica veterinaria debidamente acreditada con autorización para operar en Bogotá D.C., la cual deberá estar ubicada a no menos de 1km a la redonda de la Alcaldía Local de San Cristóbal, con el propósito de garantizar una atención oportuna y eficaz de las urgencias a satisfacer con la contratación pretendida, por lo cual, se garantiza la calidad de la oferta en desarrollo del principio de selección objetiva como se anotó en precedencia, por tanto la observación aludida resulta alejada de la realidad pues como se evidencia no se ha generado ningún tipo de favorecimiento ni a la clínica en referencia,

ni al proponente Unión Temporal San Cristóbal S.C., ya que el criterio responde en su integridad a los elementos de la selección objetiva.

Por otra parte, es vital mencionar que la cercanía a la entidad garantiza por un lado el factor de calidad del servicio pues permite la consecución y materialización de las estrategias del proyecto de inversión de este Fondo de Desarrollo Local en los términos y para los fines expuestos en los documentos precontractuales publicados y por otro lado, incentiva la creación de más centros de esta naturaleza , que sean cercanos para la atención de los animales de la localidad lo que se traduce en mayor fuerza de atención de emergencias y una clara mejora en las condiciones de vida y habitabilidad de los animales de la localidad

2- ***El segundo hecho se encuentra relacionado con los altos costos que cotizan la Unión Temporal Bienestar Animal S.C y la CLINICA VETERINARIA LOS PERROS DEL CHAMO para realizar 3.400 esterilizaciones en animales que, en comparación con lo cotizado por el otro oferente (Fundación ECODES), se estarían incrementando el valor del servicio en $ 7.957.496 (SIETE MILLONES NOVESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M. L). A continuación, el cuadro comparativo de las propuestas económicas de los oferentes:***

				Unión Temporal Bienestar Animal S.C.			FUNDACIÓN ECODES		
PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TECNIC	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO OFERTADO ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL OFERTADO IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO OFERTADO ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL OFERTADO IVA INCLUIDO
ESTERILIZACION	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO DE ESTERILIZACIÓN PARA HEMBRA CANINA Y/O FELINA TÉCNICA PARACOSTAL DERECHA CON MICROCHIP DE IDENTIFICACIÓN	UNIDAD	3400	$ 162.076,00	$ 192.870,44	$ 655.759.496	$ 160.109	$ 190.530,00	$ 647.802.000
ESTERILIZACION	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO DE ESTERILIZACIÓN PARA MACHO CANINO Y/O FELINO (ORQUIECTOMÍA) CON MICROCHIP DE IDENTIFICACIÓN	UNIDAD		$ 162.076,00	$ 192.870,44		$ 160.109	$ 190.530,00	

RESPUESTA: Sobre el respectivo es necesario mencionar que el proceso de selección adelantado corresponde a la modalidad de LICITACION PUBLICA, que de conformidad con la Ley 80 de 1993, es entendido como un procedimiento mediante el cual la entidad estatal

formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más **favorable**.

Ahora bien, la licitación tiene una serie de elementos fundamentales entre ellos:

- **La libre concurrencia**, la cual consiste en permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas (naturales o jurídicas) que pretendan contratar con el Estado, en virtud de la publicidad de los actos previos, o, fundamentalmente, del llamado a licitar. No es un principio absoluto, en la medida que puede haber restricciones, debido a la naturaleza del contrato o a la idoneidad del oferente.

- **La igualdad de los oferentes o licitadores**, que consiste en la identidad de oportunidades y que está dispuesta para los interesados en contratar con el Estado. Esta igualdad constituye un presupuesto indispensable, tanto para garantizar la selección objetiva, como para desarrollar el principio de transparencia.

- **La sujeción estricta al pliego de condiciones**, la cual desarrolla la objetividad inherente al procedimiento licitatorio, consiste en visualizar a tal pliego como fuente principal de los derechos y obligaciones que corresponden a la administración y a los proponentes (C.E. Sec. Tercera, Sent. 1996-3771, jul. 19/2001, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez).

Así las cosas , con tal marco normativo y doctrinal en mente, es determinante aclarar que la favorabilidad de la oferta para esta modalidad de selección no está limitada por el criterio del "menor valor" elemento perteneciente a la selección abreviada de Mínima cuantía por lo que la selección del oferente responde a otros lineamientos expresados en el pliego de condiciones, no obstante, en aras de evitar sobre costos la entidad procedió con la verificación de precios de mercados expresados a través del documento precontractual denominado "estudio de mercado" en virtud del cual se fijan precios techo, que de acuerdo a lo consignado en pliegos definitivos son valores insuperables so pena de rechazo[1], es así que los precios ofertados son menores a los presupuestados por la entidad de conformidad con la verificación realizada por el comité evaluador, por lo que no es cierto que se presenten sobrecostos

Finalmente, es de aclarar que aun en el caso de que el factor de "menor valor" fuera determinante para la adjudicación el proceso objeto de revisión, la oferta presentada por parte de la FUNDACIÓN ECODES, fue remitida sin observancia del procedimiento para indisponibilidad contenido en el documento código CC-SEC-GI-14 versión 01 del 25 de enero

[1]"El valor propuesto para cada uno de los precios unitarios no podrá ser mayor al 100% del respectivo Valor Oficial por precios unitarios establecido por la entidad. En caso de que esto ocurra, será causal de rechazo de la propuesta".(Pagina 55- Pliego de condiciones definitivo)

de 2022, razón por la cual se procedió con su rechazo como podrá observar en el acta de audiencia llevada a cabo el 24 de agosto de 2023 y el correspondiente informe de evaluación.

3- ***Lo anteriormente expresado por el equipo jurídico y de contratación de la alcaldía local, deja ver el desconocimiento en la interpretación de los principios de la contratación pública, además, del desconocimiento del territorio al justificar que al estar cerca de la alcaldía local, los animales tendrá un beneficio mayor, En todo caso, las urgencias veterinarias NO se presentan alrededor de la alcaldía siempre, de hecho, la localidad cuenta con puntos críticos de atropellamiento y maltrato animal más alejados y que en su mayoría, requieren de atención inmediata. Sumado a lo anterior, es claro que el traslado de los animales finalmente se hará por parte de las personas rescatistas y proteccionistas de animales y no por personal de la alcaldía local, entonces, no se entiende por que la importancia de que sea esa clínica y no otra, si tampoco favorece a la comunidad y a los animales que finalmente serán los beneficiarios de la alcaldía. Así las cosas, observamos que la alcaldía local, por medio del comité de contratación, presuntamente, estarían violando los derechos de, los principios orientadores de la contratación estatal de planeación, transparencia, selección objetiva, equilibrio económico, de pluralidad de oferentes y buena fe consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2017, al querer contratar a un operador más costoso y que solo sirve para que los contratistas de la alcaldía puedan ir y venir a hacer tareas administrativas fácilmente.***

RESPUESTA: No se acepta la observación por parte de la entidad en tanto que a lo largo del proceso de selección se garantizaron los principios de la contratación estatal de responsabilidad, transparencia, igualdad, selección objetiva y economía, lo cual es evidenciable en toda y cada una de las etapas del procedimiento, así como en los documentos expedidos con ocasión a este.

En este sentido, y teniendo estricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, el Comité Evaluador debe ceñirse a lo contenido en dichos documentos, de esta forma se entiende que la actividad que despliega este comité es una actividad reglada, pues la evaluación y calificación que éste realice de las propuestas presentadas no puede sujetarse a criterios caprichosos o subjetivos fijados a su arbitrio, sino a los estrictos parámetros y reglas fijadas previamente por la administración en el pliego de condiciones.

Es por ello, que conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones la evaluación de la oferta económica se realizó por parte de la profesional correspondiente, atendiendo a la TRM y al

método de evaluación resultante, aspecto que no fue observado en ningún momento por parte de los interesados en el proceso.

Por otra parte, sin desmeritar la importante labor adelantada por la comunidad respecto a la protección animal, no es cierta la manifestación realizada sobre el traslado de animales, pues en el desarrollo del proceso de selección y su pliego de condiciones, en ningún momento se ha impuesto tal carga a la ciudadanía, por el contrario, esta es asumida por la entidad.

Sea esta la oportunidad para manifestarle la disposición de esta Administración en estar atenta a cualquier requerimiento, información, aclaración y/o alcance de sus solicitudes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local San Cristóbal
alcalde.scristobal@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Laura Stefania Pinzón Quiroga – Abogada de Apoyo Contratación
Reviso: Diego Fernando Rodríguez Vásquez – Abogado Despacho